



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se rechaza un recurso de reposición y subsidio de apelación frente al Decreto 2021070002879 del 05 de agosto del 2021.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar. Encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por medio del Decreto 2021070002879 del 05 de agosto del 2021, se efectuó traslado de la señora **Nora Stella Escobar Restrepo**, identificada con cedula de ciudadanía **43.412.559**, de la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora del Municipio de Ciudad Bolívar, para la Institución Educativa Uribe Gaviria, sede Centro Educativo Rural Nueva Santa Rosita del Municipio de Venecia, acto administrativo del cual se notificó la interesada el 9 de agosto del 2021.

Que dicho traslado obedeció a una orden impartida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia, el cual ordeno el traslado por razones de salud a la señora **Nora Stella Escobar Restrepo**, para el Municipio de Fredonia o para el Municipio de Venecia-Antioquia.

Por medio de comunicado del 09 de agosto del 2021, la señora **Nora Stella Escobar Restrepo** interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2021070002879 del 05 de agosto de 2021, indicando que por su estado de salud ella había solicitado traslado para el municipio de Fredonia-Antioquia, toda vez que quería acercarse a su familia, consideraciones que no tiene en cuenta el acto administrativo.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora **Nora Stella Escobar Restrepo**, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por razones de salud de los docentes.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a una orden impartida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar-Antioquia, el cual ordeno el traslado por razones de salud a la señora **Nora Stella Escobar Restrepo**, para el Municipio de Fredonia o para el Municipio de Venecia-Antioquia.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se tornan improcedentes los recursos de reposición y apelación presentado de manera subsidiaria y frente a este último recurso adicionalmente es de señalar que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto número D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, la Secretaria de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la Secretaria de Educación no cuenta con superior jerárquico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por improcedentes

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la señora **Nora Stella Escobar Restrepo**, identificada con cedula de ciudadanía **43.412.559**, frente al Decreto 2021070002879 del 05 de agosto de 2021, que le efectúa traslado para el Municipio de Venecia - Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Nora Stella Escobar Restrepo**, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edgar Mauricio Durango Hoyos Profesional Universitaria		14-08-2021
Revisó:	Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache Director Jurídico		14/08/2021
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretario Administrativo		20/09/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		17/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.